

DJC CCNP 054-25
Bogotá D.C, 10 de abril de 2025

Doctora
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)
actualizacionritel@crcom.gov.co
Bogotá D.C.

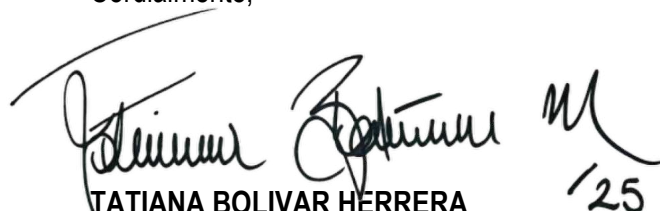
Asunto: Observaciones al proyecto “*Actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de telecomunicaciones (RITEL)*”.

Estimada Doctora Claudia Ximena:

Como **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS (CCNP)** compañía encargada de la administración, operación y mantenimiento de las redes de **RCN TELEVISION** y **CARACOL TELEVISION**, y dando alcance la propuesta regulatoria “*Actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de telecomunicaciones (RITEL)*”, atentamente remitimos nuestras observaciones en documento anexo.

Agradecemos su respuesta a los correos electrónicos agonzalez@ccnp.com.co y tbolivar@ccnp.com.co

Cordialmente,



TATIANA BOLIVAR HERRERA
Directora Jurídica

25

Anexo: Comentarios Proyecto de Actualización RITEL 2025 – CRC.

ANEXO

OBSERVACIONES PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN RITEL 2025

Observaciones Generales

a) Publicación de Información y Estadísticas

En las observaciones de septiembre de 2024, se solicitó a la CRC publicar toda la información disponible, incluidas estadísticas técnicas, económicas y de cumplimiento del RITEL en edificaciones construidas a partir de 2019.

Ante esta observación la CRC aclaró que no cuenta con competencia para recopilar ni hacer seguimiento a la implementación específica del reglamento. Por ello, sugiere consultar directamente las fuentes primarias y secundarias referenciadas.

Sin embargo, atendiendo a los principios de eficacia y colaboración interadministrativa que deben regir las actuaciones de las entidades estatales, reiteramos la necesidad de que la CRC publique de manera centralizada y transparente toda la información disponible en el marco de este proceso regulatorio, más allá de las estadísticas generales del sector. Esto debe incluir, al menos:

- Información técnica consolidada sobre la aplicación del RITEL desde 2019.
- Criterios metodológicos utilizados para el análisis del impacto normativo.
- Datos cuantitativos y cualitativos que hayan sido considerados en la evaluación.
- Resultados de seguimiento, incluso si fueron obtenidos a través de terceros o mediante cooperación interinstitucional.

Entendemos que la CRC puede tener limitaciones en cuanto a sus competencias de verificación directa en campo; sin embargo, sí está dentro de su ámbito funcional garantizar la transparencia y la trazabilidad técnica del proceso regulatorio, especialmente tratándose de un proyecto de actualización normativa de alto impacto para el sector constructor, operadores y usuarios finales.

Disponer de esta información completa y actualizada es indispensable para realizar una evaluación rigurosa del estado de implementación del RITEL, dimensionar su impacto y participar de forma informada en el proceso de construcción normativa. En esa medida, insistimos en la importancia de centralizar y publicar toda la evidencia y documentación relevante en un repositorio oficial, incluso si proviene de terceros o aliados sectoriales, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y transparencia de los acores del sector.

Estimada Doctora Claudia Ximena.....DJC CCNP 054-25 ...Pág.3.

La entidad debe reconocer que si es difícil acceder a esta información siendo un ente regulador es aún más difícil para los operadores obtener la misma.

La transparencia en estos aspectos fortalece la legitimidad del proceso regulatorio, fomenta la participación técnica de los actores involucrados, y permite que las decisiones que se adopten estén respaldadas por evidencia real y verificable, en caso contrario el proyecto regulatorio quedaría incompleto y carecería de los fundamentos completos y requeridos.

a) Solicitud eliminación asimetría regulatoria entre servicios y barreras de acceso a la TDT.

El proyecto debe garantizar que los ajustes al RITEL no generen barreras de acceso al servicio de TDT, especialmente para los sectores más vulnerables.

El proyecto de la manera como está plantado podría afectar la recepción de la TDT, que es un servicio gratuito, que permite ejercer el derecho fundamental a la información, consagrado en el artículo 20 de la Constitución, limitar su cobertura o reducir el número de tomas de usuario, como propone el proyecto, afectaría directamente este derecho.

La regulación debe priorizar la inclusión digital, el acceso equitativo y la ausencia de discriminación en el uso de las redes internas de telecomunicaciones. Por tanto, se solicita que cualquier modificación preserve y promueva el acceso efectivo a servicios de carácter público y gratuito como la TDT y que no genere más asimetrías regulatorias en beneficio de otros servicios como la televisión por suscripción.

1. Respuestas a las preguntas formuladas por la entidad en el documento.

a) ¿Qué ajustes considera necesarios en las especificaciones técnicas de la red de acceso al servicio de TDT?

Respuesta CCNP:

El **proyecto propone una reducción considerable en la cantidad de tomas de usuario para TDT**, frente a lo actualmente establecido, afectando gravemente la prestación del servicio de televisión abierta gratuita y radiodifundida, generando asimetría regulatoria y una barrera para acceder de manera libre a este importante servicio público.

A continuación, se sintetiza la comparación normativa:

Estimada Doctora Claudia Ximena.....DJC CCNP 054-25 ...Pág.4.

Estado Normativa Actual RITEL	Proyecto Actualización 2025 RITEL
<i>Para viviendas de tipo VIS, un espacio por cada cuatro espacios habitacionales o fracción, con tres (3) cajas de toma de usuario. En cada uno de los demás espacios habitacionales (sin contemplar las cocinas), se instalará una (1) caja de toma de usuario.</i>	<i>Para inmuebles cuyo precio sea igual o inferior al definido por las normas vigentes que reglamentan el precio de la Vivienda de Interés Social (VIS): se debe dotar 1 de cada 4 espacios habitacionales o fracción con una toma de usuario de televisión.</i>
<i>Para viviendas de hasta 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv): se deberá instalar (excluyendo las cocinas), tres (3) cajas de toma de usuario por uno de cada dos espacios habitacionales. En cada uno de los demás espacios habitacionales, incluyéndose la cocina, se instalará una (1) caja de toma de usuario.</i>	<i>Para inmuebles cuyo precio sea superior al precio definido por las normas vigentes que reglamentan el precio de la Vivienda de Interés Social (VIS) y hasta 500 smmlv; se debe dotar (excluyendo la cocina), una (1) toma de usuario de televisión por cada 3 espacios habitacionales.</i>
<i>Para vivienda de más de 280 smmlv: se deberán instalar cuatro (4) cajas de toma de usuario por cada espacio habitacional.</i>	<i>Para inmuebles con precio superior a 500 smmlv, se debe instalar una (1) toma de usuario de televisión en uno de cada dos espacios habitacionales. Se debe instalar como mínimo una (1) toma de usuario de televisión en el salón comunal del inmueble.</i>

*Nota: La definición propuesta en el presente proyecto para **Espacio Habitacional**: Es aquel espacio dentro de la edificación donde un habitante permanece la mayor parte del tiempo, accediendo a los servicios de telecomunicaciones y desarrollando sus hábitos diarios. Para dar un ejemplo, en los apartamentos o unidades residenciales, espacio habitacional son las habitaciones, el estudio, la cocina y la sala comedor, excluyendo por la misma definición, los baños y el balcón.*

Se advierte que el proyecto de actualización del RITEL propone una **reducción significativa en el número de tomas de usuario para el servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT)** en comparación con lo dispuesto en el reglamento vigente, con esta medida la entidad está poniendo en riesgo el derecho de los ciudadanos a la recepción del servicio público y gratuito de televisión abierta y radiodifundida

Esta modificación resulta especialmente preocupante si se tiene en cuenta la asimetría regulatoria frente a otros servicios y la vulneración que tal hecho generaría en derechos fundamentales de dar y recibir información, protegido constitucionalmente

Desde esta perspectiva, **se considera indispensable que no se modifique el reglamento y se mantenga la cobertura técnica**, garantizando como mínimo:

- Una (1) toma de usuario en el espacio habitacional integrado (sala-comedor-cocina), y
- Una (1) toma de usuario en cada una de las habitaciones de cada unidad residencial, sin distinción por tipo o valor de la vivienda.

Estimada Doctora Claudia Ximena.....DJC CCNP 054-25 ...Pág.5.

Adicionalmente, en cuanto al mecanismo de verificación de cumplimiento, **preocupa que la certificación de las tomas de usuario para TDT se base exclusivamente en un sistema de muestreo** conforme a la norma **NTC 2859-1**, sin contemplar una revisión estricta y específica de la totalidad de las instalaciones.

La norma de RITEL no establece la competencia de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas y en consecuencia no existe un seguimiento ni cumplimiento de la misma por parte del gremio constructor.

La metodología propuesta por la entidad en el proyecto incrementa el riesgo de que existan tramos de red con deficiencias técnicas no detectadas, lo cual puede derivar en una pérdida real de calidad y cobertura del servicio para los usuarios cuya infraestructura no haya sido objeto de verificación dentro del muestreo.

Por tanto, se solicita:

- Eliminar la reducción propuesta de tomas de usuario para TDT.
- Crear un procedimiento de certificación para garantizar condiciones homogéneas de calidad en toda la red interna.

Estas medidas resultan necesarias para preservar el acceso efectivo a un servicio esencial y asegurar que la actualización del RITEL no represente una regresividad en los estándares actuales de cobertura y calidad técnica.

b) ¿Cómo mejorarían estos cambios la calidad y cobertura del servicio?

Respuesta CCNP:

La TDT constituye el único servicio público y gratuito previsto en el reglamento técnico, servicio que tiene un gran impacto en el ámbito político y social, razón por la que cualquier reducción en sus condiciones y particularmente en sus puntos de acceso, debe ser cuidadosamente evaluada bajo principios de equidad, inclusión y garantía de derechos fundamentales, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho a la información de los usuarios al modificar de manera negativa las condiciones de recepción del servicio, afectando el derecho a la información de los usuarios.

Por lo tanto, no se considera adecuado disminuir las tomas de usuario de las viviendas, más aún para las viviendas tipo VIS y las menores a 500 smmlv, para las cuales prácticamente quedará una única toma de usuario por unidad residencial. De igual manera se le debe garantizar al consumidor las condiciones óptimas de recepción de señal para tener una buena calidad en el servicio de la Televisión Digital Terrestre (TDT).

En consecuencia, atentamente remitimos las siguientes:

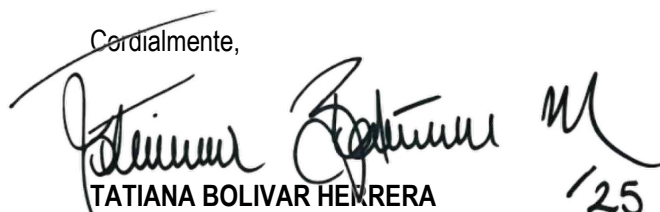
Estimada Doctora Claudia Ximena.....DJC CCNP 054-25 ...Pág.6.

PETICIONES

1. Solicitamos a la CRC mantener la regulación actual del RITEL con el fin de preservar los estándares mínimos de instalación que aseguren una recepción real dentro de los hogares colombianos al a TDT, y que en caso de realizar ajustes se proteja el derecho a la información de los televidentes y su acceso al servicio público de TDT poniendo además en este caso a disposición de os actores del sector, la evidencia técnica clara y los datos verificables que sustenten la modificación.
2. Atendiendo a los principios de eficacia y colaboración interadministrativa que deben regir las actuaciones de las entidades estatales, reiteramos la necesidad de que la CRC publique de manera centralizada y transparente toda la información disponible en el marco de este proceso regulatorio, más allá de las estadísticas generales del sector. Esto debe incluir, al menos:
 - Información técnica consolidada sobre la aplicación del RITEL desde 2019.
 - Criterios metodológicos utilizados para el análisis del impacto normativo.
 - Datos cuantitativos y cualitativos que hayan sido considerados en la evaluación.
 - Resultados de seguimiento, incluso si fueron obtenidos a través de terceros o mediante cooperación interinstitucional.
3. En caso de que la respuesta a la anterior solicitud sea negativa, solicitamos nos sea indicado:
 - a) Qué entidad del Estado tiene la competencia de seguimiento, control y sanción del cumplimiento del RITEL;
 - b) Las actividades de coordinación interadministrativa que la entidad ha realizado para exigir a quien corresponda el cumplimiento del RITEL; y,
 - c) Remitirnos las estadísticas que existen a la fecha respecto al cumplimiento del RITEL.

Agradecemos su respuesta a los correos electrónicos agonzalez@ccnp.com.co y tbolivar@ccnp.com.co

Cordialmente,



TATIANA BOLIVAR HERRERA
Directora Jurídica

125